

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 177 -2017-MPH/GT**

Ayacucho, 04 ABO 2017

### **VISTOS:**

La solicitud de Nulidad de Acta de Control N° 000490 con Registro N° 15184 de fecha 14 de Junio de 2017, presentado por el señor **JUAN CARLOS INFANZÓN PALOMINO**, y la Opinión Legal N° 102-2017-MPH-GT/AL, de fecha 17 de Julio de 2017, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el numeral 12 del artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales, normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción de conformidad a las Leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; lo cual es concordante con el artículo 17° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, mediante escrito de fecha 14 de Junio de 2017, el señor **JUAN CARLOS INFANZÓN PALOMINO**, solicita la Nulidad del Acta de Control N° 000490, bajo el argumento de que existen vicios en el Acta de Control que se le impuso.

Que, concerniente a las acciones de control que realizan los Inspectores de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huamanga, el D.S N° 017-2009-MTC, en su artículo 3°, numeral 3.2 expresa La **Acción de Control**, viene a ser la *"Intervención que realiza la*



autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado".

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, de fecha 30 de marzo de 2012, en su TERCERA DISPOSICIÓN FINAL menciona: "(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)".

Que, al administrado JUAN CARLOS INFANZÓN PALOMINO, con fecha 10 de Junio de 2017, el Inspector de Transportes MEDINA le impuso el Acta de Control N° 000490 con el Código 07-108, que prescribe: "Por conducir un vehículo sin tener y/o estar vencido el Certificado de Habilitación Vehicular o Tarjeta de Circulación, Verificación Físico Mecánica y Constancia de Prueba de Gasómetro"; infracción que cuenta con evidencia fotográfica.

Que, las Actas de Control levantadas por los Inspectores de Transportes, no se regulan por el D.S. N° 016-2009-MTC, debido a que no se tratan de Papeletas de Infracción. De tal manera, que el administrado presentó su descargo sin ningún ASIDERO LEGAL que justifique su pedido. Por lo que.


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar INFUNDADA la solicitud presentada por el administrado JUAN CARLOS INFANZÓN PALOMINO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado, en su domicilio real, para el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO  
Ing. Luis Fernando Davila Rabanal  
GERENTE

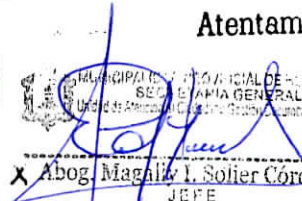


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho, 04 AGO. 2017  
Oficio Circ. N° 2288 - 2017 - UTD-SE-MPH  
SEÑOR: SEIB. FEDERACION DE SUEÑOS

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia del original de: RE-117-2017-MPH-157 de fecha: 04 AGO 2017

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Gerencia.



Atentamente,  
  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECCIÓN GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo  
X Abog. Magalys I. Solier Córdova  
JEFE